

REF. 00201 – 2022 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se inadmitió la demanda y no fue subsanada en el término legal otorgado para ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 16 de 2022.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 26 de julio de 2022, notificada por estado el día 27 de julio de 2022 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora ANA LUZCELIS FLOREZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ENDER CORTES CORTES.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61d4c2ab85e3a677558b6a2cf904b30e3eaf09d4fa64eeceb80abc8c0ed00ad

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00158 – 2020 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se presentó el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 16 de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del anterior Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges DEYANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GUZMAN Y HERNAN ROY PEREGRINO ARGEL, presentado por la partidora designada Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee87d5ed9a120a0dcd7184ae69c5e983fe79379b1062a6bcf58db98ed46bc889

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF: 00518 - 2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho, informando que no han dado trámite al Despacho Comisorio toda vez que no se ha recibido el valor de las pruebas genéticas por parte de la demandante en el proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 16 de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, póngase en conocimiento de la señora VALENTINA ALEJANDRA DEL VALLE BARROS, lo manifestado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en escritos presentados los días 03 y 05 de agosto de 2022, tal como se observa en las siguientes imágenes:

----- Forwarded message -----

De: **Coordinacion Grupo Genetica - INMLyCF - Sede Central**

<coordinacion.genetica@medicinalegal.gov.co>

Date: mié, 3 mar 2021 a las 11:01

Subject: Re: REQUERIMIENTO - RAD. 00518 - 2019

To: Yira Licet Jaraba Morales <yira.jaraba@medicinalegal.gov.co>

Cc: Laboratorio de Genética Bogotá <geneticabogota@medicinalegal.gov.co>, Coordinación Regional de Ciencias Forenses Barranquilla

<coordinacionlaboratoriosbarranquilla@medicinalegal.gov.co>

Cordial saludo doctora Yira:

De acuerdo a su solicitud me permito informarle que el procedimiento establecido para estos casos, es hacer llegar la solicitud clara del estudio que se requiere con los nombres de las personas a las que se le tomaría muestras y el posible vínculo (madre-padre-hijo) entre ellos, junto con el exhorto y/o carta rogatoria donde se indique la dirección y demás datos de ubicación de las personas, a la unidad administrativa de la Regional Norte de esta institución, quienes se encargan de informar el costo de la prueba.

Una vez acrediten el pago de la prueba, la unidad administrativa de la Regional Norte del INML y CF, nos hace llegar toda la documentación y nosotros procedemos a enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Kit para que ellos gestionen la toma de las muestras.

Cuando se tenga la muestra de la persona que reside en el exterior, se informará a su despacho para que se proceda a tomar la muestra de los demás involucrados.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes.

<https://outlook.office.com/mail/AQMkAGFINjg0NmE3LTlkZWYtNDg5Ny1iYzdmLWM1OTFIMWEzMWI3ZAuAAADYz5wmn1CIeCR06REJvhoQEafc...> 1/8

Re: NOTIFICACION REQUERIMIENTO RAD. 00518 - 2019

Laboratorio de Genética Bogotá <geneticabogota@medicinalegal.gov.co>

Vie 5/08/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Coridal sladuo.

Con relación al asunto, el Grupo de Genética DRBO, solo hasta el 2/08/2022 se conoció de su requerimiento y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para estos casos es necesario que nos haga llegar el soporte del pago de la prueba.

Una vez se tenga, se procederá a enviar el Kit de toma de muestras.

Quedo atenta a lo solicitado que puede enviarlo en respuesta a este correo para ser más eficientes y gestionarlo oportunamente.

Si requiere cualquier información o aclaración adicional al respecto con gusto lo atenderemos en el correo electrónico: geneticabogota@medicinalegal.gov.co.

El mar, 2 ago 2022 a las 12:24, Administracion Casos Genética Bogotá

(<acgenetica@medicinalegal.gov.co>) escribió:

Cordial saludo Yoli

Envio solicitud caso no hallado en sifmelco.

----- Forwarded message -----

De: Coordinación Regional de Ciencias Forenses Barranquilla

<coordinacionlaboratoriosbarranquilla@medicinalegal.gov.co>

Date: lun, 1 ago 2022 a las 15:20

Subject: Fwd: NOTIFICACION REQUERIMIENTO RAD. 00518 - 2019

To: Administracion Casos Genética Bogotá <acgenetica@medicinalegal.gov.co>

Cc: Laboratorio de Biología Barranquilla <biologjabarranquilla@medicinalegal.gov.co>, Juzgado 02

Familia - Seccional Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Dirección Regional

Norte Norte <drnorte@medicinalegal.gov.co>

De acuerdo a lo anterior se requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho los motivos por los cuales no ha cancelado el valor de las pruebas genéticas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cd0dd363bfaf877b50152a9242e2cda639a187c64aee39655b48697ec50bd8

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la Dra. **ALMA DELIA BARRIOS CABARCAS** quien funge como apoderada judicial de la demandante Sra. **LUCY ESPERANZA BASANTA HOYOS** presenta memorial, desistiendo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, Ocho (8) de Agosto del año 2022.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, Dieciséis (16) de Agosto del año 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa del caso concreto que:

la señora **LUCY ESPERANZA BASANTA HOYOS** a través de apoderado judicial, presentó demanda ALIMENTOS DE MAYOR contra el señor **ROMAN ANTONIO MORALES BLANCO**.

La apoderada judicial Dra. **ALMA DELIA BARRIOS CABARCAS** desiste de las pretensiones de la demanda. Conforme está establecido en la SECCIÓN QUINTA, TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, TÍTULO ÚNICO, TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, CAPÍTULO II, artículo 314 del C.G.P., el cual establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*

Reunido como se hallan todos los requisitos legales para desistir la demanda y como el desistimiento a más de ser expreso e incondicional se refiere a la totalidad de las pretensiones de la Litis; y proviene del apoderado judicial de la parte demandante se procederá a resolver el memorial de manera favorable.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, presentado por la Dra. **ALMA DELIA BARRIOS CABARCAS** quien funge como apoderada judicial de la demandante.
2. Declarar terminado por desistimiento el presente proceso de Alimentos.
3. Levantar medidas cautelares que se hubiesen causado en el presente litigio.
4. No hay lugar a condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, una vez se halle en firme esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efd169ec79046bed639437a3390d437a434a0adc400112257141879d7df3541

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>